



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
Magistrada Ponente: ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Acta número: 012

Audiencia número: 114

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, doctores JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, ALVARO MUÑIZ AFANADOR y ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 modificadorio del artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, nos constituimos en audiencia pública con el fin de darle trámite al recurso de apelación interpuesto por una de las entidades que integran la pasiva en contra de la sentencia número 011 del 25 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ordinario promovido por MIRYAM MENA contra SUMMAR PROCESOS S.A.S. y BANCO DE BOGOTÁ. Trámite al cual fue integrada como Litisconsorte Necesaria por pasiva: SOCIEDAD CASALIMPIA S.A.

ALEGATOS DE CONCLUSION

El mandatario judicial de la empresa Summar Procesos SAS al presentar alegatos de conclusión ante esta instancia solicita la revocatoria de la providencia impugnada, argumentando que el A quo no hizo análisis sobre la protección por estabilidad laboral, al considerar que bastaba con el fallo de tutela, cuando al fijar el litigio, anuncio que esa uno de los problemas jurídicos a debatir, haciendo el análisis de esa petición. Considerando que si bien la demandante sufrió un accidente laboral en el mes de marzo de 2019, que de acuerdo con la calificación de la pérdida de la capacidad laboral determinada por la ARL Positiva,



determinó que tiene 0% de pérdida, por lo tanto no quedaron secuelas y al ser valorada en julio de 2019 no se hicieron recomendaciones laborales, ni tuvo incapacidades posteriores. Concluyendo que la actora no se encontraba en situación de discapacidad.

A continuación, se emite la siguiente

SENTENCIA No. 092

Pretende la demandante que se declare la ineficacia del despido efectuado el día 26 de septiembre de 2019 por parte de la empresa Summar Procesos S.A.S.; que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con la demandada Banco de Bogotá, suscrito entre el 1° de mayo de 2000 y hasta la fecha, en subsidio de lo anterior, peticona que se declare que dicha relación laboral surgió con la demandada Summar Procesos S.A. desde el 1° de junio de 2017 y hasta la fecha.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, peticona sea reintegrada por parte de la sociedad Summar Procesos S.A.S. y solidariamente por el Banco de Bogotá, a un cargo acorde con su limitación o capacidad laboral, junto con el pago de salarios y prestaciones sociales, causados desde la fecha de su desvinculación y hasta el 20 de enero de 2020, fecha en que fue reinstalada, así como, la sanción moratoria por el no pago oportuno de los anteriores rubros, la indemnización contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y a la vinculación de manera retroactiva a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.

En sustento de las anteriores pretensiones, aduce la promotora del litigio, en síntesis, que ha laborado para el Banco de Bogotá a través de diversas empresas temporales, desde el 1° de mayo de 2000 y hasta el día 26 de septiembre de 2019, fecha en la cual le fue terminado su contrato de trabajo sin justa causa, por parte de la empresa Summar Procesos SAS quien actuaba como empresa contratante desde el año 2017.

Aduce que fue contratada inicialmente por intermedio de la empresa Brilladora Esmeralda desde el 1° de mayo de 2000 al 28 de febrero de 2011, para desempeñar el cargo de



Auxiliar de Servicios Generales a favor de la empresa usuaria o contratista Banco de Bogotá, en varias de sus sedes, luego a través de Casalimpia S.A. desde el 1° de marzo de 2011 al 31 de mayo de 2017, y finalmente, con Summar Procesos del 1° de junio de 2017 al 26 de septiembre de 2019, pero siempre a favor de dicha entidad bancaria, y devengando un salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad.

Afirma que el día 22 de marzo de 2019, estando en las instalaciones del Banco de Bogotá, Sucursal Oriente del barrio Ciudad Córdoba, sufrió un accidente de trabajo al caer de las escaleras del segundo piso, perdiendo el equilibrio, se resbala y cae 3 metros sobre el piso y se golpea con el ventanal de vidrio, causándole dolor en los glúteos y columna. Como consecuencia de lo anterior, le fueron diagnosticados: contusión en glúteos y pared posterior de tórax, traumatismo superficial de la cabeza regios posterior, discopatía degenerativa L4 – L5 y L5 – S1, con abombamiento en T10 - T11, T 12 – L1 y una hernia discal protruida en L5 – S1.

Expone que, como tratamiento de las anteriores secuelas del accidente de trabajo, le fueron ordenadas terapias físicas integrales, hidroterapia y fisioterapia desde el 10 al 30 de septiembre de 2019, las cuales le fueron autorizadas el día 12 del mismo mes y año, lo cual le fue comunicado a la empresa Summar Procesos, a quien se le aportó la historia clínica y autorizaciones pertinente.

Afirma que el 25 de septiembre de 2019 mediante llamada telefónica le informan que se debía presentar a la oficina, en donde mediante engaños le realizan una diligencia de descargos, sin una comunicación previa y sin la presencia de testigos, por el supuesto abandono de su sitio de trabajo el día 16 del mismo mes y año a las 2 p.m., fecha y hora donde se encontraba en una de sus terapias médicas.

Aduce que posteriormente, el día 26 de septiembre de 2019 Summar Procesos le comunica la terminación unilateral de su contrato de trabajo, por la supuesta terminación de la obra, a partir del mismo día, sin haber solicitado un permiso previo al Ministerio de Trabajo, en vista de las secuelas generadas por el accidente de trabajo sufrido, los diagnósticos médicos que padece y los tratamientos a través de terapias integrales pendientes.



Que, en razón a tal despido ilegal, interpuso a través de apoderada judicial una acción de tutela para obtener su reintegro laboral y el pago de salarios dejados de percibir, acción constitucional que salió avante en ambas instancias y cuya orden fue acatada por la empresa Summar Procesos, el día 20 de enero de 2020, empero sin efectuar el pago del reintegro de forma retroactiva desde la fecha en que lo ordena la tutela, el 24 de octubre de 2019.

Asevera que en la actualidad se encuentra con graves problemas de salud, limitación en la marcha, dolor de espalda entre otros, para lo cual recibe terapias tres veces por semanas, motivo por el que, no puede realizar las actividades en el área de bodega ubicada en Yumbo en donde fue reubicada por la demandada Summar Procesos S.A.S., lo que le comunicó a dicha pasiva a través de comunicación de fecha 27 de febrero de 2020. Informa, además, que el Especialista en Medicina del Trabajo y Salud Ocupacional le expidió unas recomendaciones laborales para su reincorporación, y sin que el Banco de Bogotá haya efectuado pronunciamiento alguno respecto a su situación laboral.

TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA

El Banco de Bogotá al dar contestación a la demanda, se opone a todas las pretensiones incoadas en la demanda, debido a que no existió contrato ni vínculo laboral alguno con la señora Miryam Mena, además de que no se configuran los elementos constitutivos del trabajo, vínculo que si existió, pero frente a la demandada Summar Procesos S.A.S. Además, que frente al reintegro pretendido por la demandante, éste ya fue debatido en el trámite de la acción de tutela, cuyo cumplimiento lo efecto la pasiva Summar.

Plantea en su defensa las excepciones de mérito de: carencia del derecho, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, compensación, buena fe, la innominada, prescripción entre otras.

Summar Procesos S.A.S., se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, como quiera que, a pesar de existir una orden de reintegro laboral, dicha orden se encuentra materializada al haber sido la señora Myriam Mena reintegrada desde el pasado 20 de enero



de 2020, hasta el punto de que alcanzara su tiempo de cotización completo y su pensión de vejez reconocida en octubre de 2021. Expone que conforme al volante de pago realizado el 31 de enero, se acredita el pago de la segunda quincena de enero de 2020, más los salarios anteriores por 528 horas, que traducen 66 días por \$1.821.855.

En cuanto a las prestaciones sociales reclamadas, asevera que no existe razón para pagar las mismas sin que exista el derecho al reintegro laboral aquí discutido, pero en caso tal, serían del 26 de septiembre al 30 de diciembre de 2019., teniendo en cuenta que en virtud del reintegro las prestaciones sociales se continuaron pagando.

Formula las excepciones de fondo de pago, restablecimiento del derecho en virtud del reintegro laboral, prescripción entre otras.

Finalmente, la integrada como Litisconsorte Necesaria por pasiva Casalimpia S.A., también se opone a lo pretendido por la demandante por ser improcedentes, ateniéndose a lo que resulte demostrado en el proceso, aclarando que siempre actuó de buena fe al realizar el pago total y oportuno de salarios, prestaciones sociales y vacaciones que tenía derecho a hoy demandante.

Como medios exceptivos enuncia: inexistencia de las obligaciones, pago, compensación, cobro de lo no debido, buena fe y prescripción.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El proceso se dirimió en primera instancia, en donde el A quo, declaró no probadas las excepciones de mérito propuestas por Summar Procesos S.A.S., a la que condenó a pagar a la demandante las prestaciones sociales y salarios causados desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta el 19 de enero de 2020, tales como: primas de servicios por \$295.893, auxilio de cesantías por \$295.893, intereses de las cesantías por \$8.059 y salarios por \$2.622.367, para un total de \$3.222.212, valores que deben cancelarse debidamente indexados. Absolvió a dicha pasiva de las demás pretensiones incoadas en su contra en especial a la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y a la



indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, así como también, absolvió a la demandada Banco de Bogotá y a la Litis Casalimpia S.A. de todas las pretensiones deprecadas por la demandante.

El operador judicial de primer grado para arribar a la anterior decisión, y en lo que interesa al recurso de alzada, expuso que, como quiera que a través de las decisiones judiciales tomadas en el trámite de la acción de tutela adelantada por la aquí demandante, en donde se ordenó su reintegro laboral a cargo de la empresa Summar Procesos S.A.S en razón al reten social por tener la calidad de pre-pensionada, ya fue objeto de pronunciamiento por parte de una autoridad judicial competente, no le resulta dable a tal judicatura ordinaria pronunciarse nuevamente sobre ese particular, pero sí respecto a la causación y pago de lo dejado de percibir.

Conforme a lo anterior y al verificar la documental aportada por la mencionada pasiva que integra la Litis, expuso el A quo que no se avizó en los mismos, el pago de los salarios y prestaciones sociales reclamados desde 26 de septiembre de 2019 y hasta el 19 de enero de 2020, emergiendo así la obligación de cancelar dichos rubros a la promotora del litigio de manera indexada.

RECURSO DE APELACION

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial de la pasiva Summar Proyectos S.A.S interpuso el recurso de alzada, buscando la revisión y modificación de las condenas impuestas, para lo cual, asegura que con la contestación de la demanda aportó un volante de pago, en el que se evidencia que en el momento del reintegro laboral efectuado el 20 de enero, se materializaron los salarios dejados de devengar con anterioridad a dicha calenda, y por ende, debió haberse tenido en cuenta lo ya cancelado frente a la suma ordenada a pagar por el Despacho.

TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA



En atención a los argumentos expuestos en el recurso de alzada, y en virtud del principio de consonancia previsto en el artículo 66ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, corresponderá a esta Sala de Decisión: Determinar los valores correspondientes a salarios y prestaciones sociales tales como primas de servicios, cesantías e intereses de las mismas causados desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta el 19 de enero de 2020, y que corresponden a la fecha de desvinculación laboral de la demandante y el momento en que fue reintegrada por parte de Summar Procesos S.A.S.

Antes de entrar a resolver los anteriores problemas jurídicos, debe la Sala resaltar que en el presente asunto no es objeto de debate probatorio lo siguiente:

- El contrato de trabajo por ejecución de obra o labor suscrito entre la señora Miryam Mena y la sociedad Summar Procesos S.A.S., de fecha 28 de septiembre de 2018, para desempeñar el cargo de Operario de aseo, conserjería y mantenimiento, en la empresa cliente Banco de Bogotá, con fecha de iniciación de labores el 1º de octubre de 2018. (01EscritoDemanda fls. 24 a 27)
- La terminación del anterior contrato de trabajo de obra de la demandante, por parte de la empresa de servicios temporales demandada, el día 26 de septiembre de 2019. (01EscritoDemanda fls. 114)
- Finalmente, no es objeto de discusión el hecho de que la aquí demandante, fue reintegrada por la demandada Summar Procesos S.A.S., el día 20 de enero de 2020, en vista de una orden emanada por el Juez constitucional en el trámite de una acción de tutela. (01EscritoDemanda fls. 116 a 140)

SOLUCION A LOS PROBLEMAS JURIDICOS

A fin de resolver el anterior problema jurídico planteado, debe la Sala remitirse a las documentales aportadas por Summar Procesos S.A.S., en el trámite de primera instancia, más exactamente a los comprobantes de pago de data posterior y cercana al reintegro laboral de la señora Miryam Mena efectuado el día 20 de enero de 2020.



Se avizora entonces un comprobante de pago en el que se liquidó el periodo correspondiente del 16 al 31 de enero de 2020, y, en que se observan los rubros de: salarios mes anterior por \$1.821.855; ajuste de prima por \$151.821 e intereses de las cesantías por \$39.840, así:

SUMMAR PRODUCTIVIDAD		PROCESOS-BPO		Comprobante de Pago		Fecha:	01/04/22
						Hora:	02:58:14
Empresa	SUMMAR PROCESOS S.A.S.	Cliente	BANCO DE BOGOTA	Con. Cial			10924
Sucursal	CALI	C. Costo	CALIPSO	Cod. Cliente			
Empleado	MENA MIRIAM	Cédula	38438556	Cuenta N°	256213265		
Periodo	16/01/2020 al 31/01/2020	Fecha de pago	31/01/2020	Ciudad Trabajo	76001	Cargo	OPERARIO DE ASEO, CONSERJERÍA Y MTTO. SU
Salario actual	\$ 828.116,00	EPS	E.P.S COLSANITAS S.A.	A.F.P		A.F.P	COLPENSIONES

Cod.	Descripción Concepto	Unidad	Valor Devengo	Valor Deducción
40	SALARIO MES ANTERIOR	528,00	\$ 1.821.855,00	\$ 0,00
217	AJUSTE DE PRIMA	0,00	\$ 151.821,00	\$ 0,00
44	CESANTIAS	0,00	-\$ 671.434,00	\$ 0,00
43	INTERESES DE CESANTIAS	0,00	\$ 39.840,00	\$ 0,00
188	HORAS ADICIONALES	104,00	\$ 380.381,00	\$ 0,00
272	DEDUCCION SALUD	0,00	\$ 0,00	\$ 8.193,00
273	DEDUCCION PENSION	0,00	\$ 0,00	\$ 8.193,00
19	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	16,00	\$ 58.520,00	\$ 0,00
17	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	24,00	\$ 87.780,00	\$ 0,00
17	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	40,00	\$ 146.301,00	\$ 0,00
51	SALUD	0,00	\$ 0,00	\$ 99.793,00
52	FONDO PENSION	0,00	\$ 0,00	\$ 99.793,00
Neto a Pagar			Total Devengo	Total Deducción
\$ 1.799.092,00			\$ 2.015.064,00	\$ 215.972,00

Esos valores reflejados en el anterior comprobante, no fueron tenidos en cuenta por el operador judicial de primer grado en su decisión, a pesar de que en la correspondiente etapa procesal, se decretó como prueba las documentales aportadas por la pasiva Summar Procesos S.A.S. al dar contestación a la demanda, y sin que las demás partes en contienda hubiesen mostrado inconformidad alguna al respecto, por lo que, a consideración de esta Corporación, debe dársele pleno valor probatorio a tal documental ya analizada.

Determinado lo anterior, procede la Sala a efectuar los cálculos de salarios, primas de servicios, cesantías e intereses de las cesantías causados desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta el 19 de enero de 2020, tomando como base salarial el valor de \$828.116 para el año 2019 y \$877.803 para el año 2020, que corresponden a un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, y deduciendo los valores pagados previamente por la demandada Summar Procesos S.A.S., operaciones aritméticas que arrojaron los siguientes resultados:

ITEM	VALOR
Salarios	\$3,178,309



Cesantías	\$295,893
Intereses de Cesantías	\$8,059
Primas de Servicio	\$295,893
Subtotal:	\$3,778,154
Valor Pagado Summar:	
Salarios	\$1,821,855
Primas de Servicio	\$151,821
Intereses de Cesantías	\$39,840
Subtotal a deducir:	\$2,013,516
Total insoluto por rubro:	
Salarios	\$1,356,454
Cesantías (-31.781)	\$264,112
Intereses de Cesantías	-\$31,781
Primas de Servicio	\$144,072

Se observa de lo anterior, que existe una inconsistencia en los cálculos efectuados por el A quo en la sentencia objeto de censura, al arrojar valores inferiores por concepto de salarios, cesantías y primas de servicios, amén de que también se evidenció, que no se adeuda valor alguno a la promotora del litigio por el rubro relativo a los intereses de las cesantías.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente respecto de los valores reales adeudados a la demandante por concepto de salarios y prestaciones sociales a la demandante, causados desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta el 19 de enero de 2020, lo que fuerza a modificar la condena impuesta en primera instancia en esos precisos términos.

Dentro del contexto de esta providencia se encuentra que los argumentos al presentarse alegatos de conclusión distan de los puntos de apelación expuestos por el mandatario judicial firma Summar Procesos SAS sin que esta Sala pueda omitir lo dispuesto en el artículo 66ª del Código Procesal del Trabajo, esto es, la limitación del estudio en la segunda solo sobre los puntos objeto de alzada, que en este caso no se trató sobre la estabilidad laboral de la actora, sino sobre las condenas económicas.

Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

DECISIÓN



En concordancia con lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia número 011 del 25 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación, en el sentido de CONDENAR a la sociedad Summar Procesos S.A.S., a pagar a la señora Miryam Mena, debidamente indexados, los siguientes valores y por los conceptos que a continuación se enuncian, causados del 26 de septiembre de 2019 y hasta el 19 de enero de 2020:

- \$1.356.454 por concepto de Salarios.
- \$264.112 por concepto de Cesantías.
- \$144.072 por concepto de Primas de servicios.

SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral tercero de la sentencia número 011 del 25 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación, en el sentido de ABSOLVER a la sociedad Summar Procesos S.A.S. de la pretensión relativa al pago de los intereses de las cesantías.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia número 011 del 25 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
MYRIAM MENA
VS. BANCO DE BOGOTA Y OTRO
RAD. 76-001-31-05-013-2020-00119-01

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

El fallo que antecede fue discutido y aprobado y se ordena sea notificado a las partes por EDICTO.

Se declara surtida la presente audiencia y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Los Magistrados

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado

ALVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado
Rad. 013-2020-00119-01